



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT/EXT/011/07/07/2023

ACTA DE LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ.

En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, siendo las diez horas con cinco minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés; reunidos en las oficinas del H. Ayuntamiento, ubicado en avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, colonia centro, C.P. 94080; los ciudadanos T.A. Joel Deméneghi López, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., quien actúa como presidente del Comité de Transparencia Municipal; L.A.E. Edgar López Tejeda, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., quien funge como Secretario del Comité de Transparencia Municipal; L.A. Janet Solís Salinas, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., quien actúa como Vocal del Comité de Transparencia Municipal, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la décimo primer sesión extraordinaria correspondiente al año 2023 del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----
2. Aprobación del orden del día. -----
3. Discusión y en su caso aprobación del acuerdo de clasificación CT/EXT/001-11/07/07/2023, presentado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300558823000021. -----
4. Clausura de la sesión. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL. Se procede a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo validos los acuerdos que se tomen durante esta sesión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2.- **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

3.- **DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CT/EXT/001-11/07/07/2023, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300558823000021.** En uso de la voz el presidente del Comité manifiesta como antecedentes del presente asunto, lo siguiente:

- I. En fecha 22 de junio de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **300558823000021** en la cual la información solicitada es la siguiente:

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 300558823000021
Fecha de presentación: 22/06/2023 15:06:59 PM
INFORMACIÓN SOLICITADA:

CON BASE EN LA LEY NÚMERO 843 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

Artículo 99. Las y los integrantes de las Instituciones Policiales, tienen la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. El documento de identificación deberá contener, al menos: nombre; cargo; fotografía; huella digital y Certificado Único Policial ante el Registro Nacional de Personal, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

SOLICITO LOS NOMBRES Y FOTOGRAFÍAS DE LOS INTEGRANTES DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 134 fracción II y VII de la Ley 875, se realizó el trámite interno, turnándose al área de Seguridad Pública Municipal, mediante el oficio UT/148/06/2023 de fecha veintisiete de junio de 2023.

- II. A través del oficio COMAN/0063/2023 el área administrativa de Seguridad Pública Municipal manifiesta lo siguiente:

"... Se gestione ante el comité de transparencia la elaboración del acuerdo de clasificación en la modalidad de reservada respecto a los nombres, fotografías y número de policías con funciones de carácter operativo adscritos a la dirección de Seguridad Pública Municipal, esto con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 300558823000021.

La solicitud incluye datos personales como es el nombre de cada servidor público adscrito a seguridad pública municipal, si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los nombres de los servidores públicos que realizan funciones tendientes a garantizar de manera directa la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos.

Así mismo, el dar a conocer el número de los policías con funciones de carácter operativos adscritos a la seguridad pública municipal, vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y a la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal, proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones, razones por las cuales se somete la clasificación de la información en la modalidad de reservada de manera temporal, al comité de transparencia, con un periodo de reserva de 5 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 Fracción VII, 60 Fracción I, 68 Fracción I y III, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas...” (SIC)



En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicito la revisión de la información que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la solicitud y la respuesta a la misma su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 4, 5 y 11 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., como Sujeto Obligado, manifiesta que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.-----

SEGUNDO. - Que el artículo 60 fracción I, 67, 68 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la información es reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones que esta Ley se refiere, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la que obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. - Que en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para clasificar información como reservada y confidencial, debe emitir un acuerdo que clasifique la información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada y confidencial, a través del Comité cuando se solicite este tipo de información. -----

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de acceso reservado y/o confidencial, solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique la fundamentación, justificación y motivación por la cual se clasifica, que corresponda legítimamente alguna de las hipótesis de excepción, y que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor al interés público de conocerla. -----

QUINTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 113, fracciones V y VII, que la información podrá clasificarse como reservada cuando se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya la prevención o persecución de los delitos.-----

SEXTO.- Que el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.-----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Fundamentación de la resolución:

Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 Fracción VII, 60 Fracción I, 68 Fracción I y III, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Motivación de la resolución:

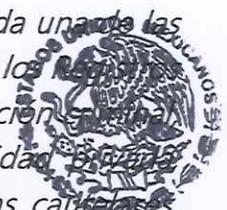
La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías certificados vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones. De igual manera, los nombres de los servidores públicos al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada.

En adición a lo anterior y de conformidad a lo estipulado en el artículo 99 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, menciona que, las y los integrantes de las Instituciones Policiales, tienen la obligación de identificarse a fin de que el ciudadano se cerciore de que efectivamente pertenecen a una corporación policial. Si bien es cierto, el personal encargado de la seguridad pública tiene la obligación de identificarse, lo deberá realizar en cumplimiento de sus funciones y no en materia de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 291 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

Artículo 291. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, así como los Registros Estatales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás para la operación del Sistema.

Resultando de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre, fotografía y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos explica lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En relación con lo señalado, los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:

1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo que conviene para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa consideración, se expone lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres, fotografías y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes.

Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres, fotografías y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo tenga la aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuación, sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.

Riesgo identificable. La difusión de los nombres, fotografías y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.

Si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de Seguridad Pública Municipal, en virtud de correlacionar un número definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones.

Es indispensable que el Comité clasifique parcialmente la información relativa a esta solicitud específica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, para estar en condiciones de garantizar al particular su derecho de acceso a la información pública, siniestrándole aquella información que resulte de naturaleza reservada, y que se considere de esa manera por los integrantes del Comité, para las informaciones que procedan, realizando la siguiente propuesta de reserva:

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, respecto a la información relativa al número de policías, fotografías y el nombre de éstos, su publicación u otorgamiento se deberá realizar de forma dissociada, verificando que la publicación no permita vincular el nombre de los servidores públicos, ni obtener un dato estadístico que permita conocer el número de elementos adscritos a Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz por un periodo de cinco años.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En observancia de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CT/EXT/001-11/07/07/2023

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo CT/EXT/001-11/07/07/2023 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, comunique el presente acuerdo a la unidad administrativa de Seguridad Pública Municipal y notifique la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a los dispuesto en el artículo 130 y 131 de la ley de Transparencia. -----

5.- CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión a las once horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron.


T.A. Joel Deméneghi López
Presidente del Comité



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.


L.A.E. Edgar López Tejeda
Secretario del Comité
Transparencia


L.A. Janet Solís Salinas
Vocal del Comité de
Transparencia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre del área administrativa	Seguridad Pública Municipal.
Identificación del documento	Nombres, fotografías y número de los integrantes del área de seguridad pública municipal.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres, fotografías.
Fundamentación y motivación	Artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 11 Fracción VII, 60 Fracción I, 68 Fracción I y III, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del comité	07 de julio de 2023 Acta número: CT/EXT/011/26/05/2023



Esta foja forma parte del acta de la Decimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

Av. Marco Antonio Muñoz • No.5 • Col. Centro • C.P. 94080
 Tel. 273 132 02 47 • E-mail: ut.tlacotepec@gmail.com